

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, inclusive, en especial, las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974<sup>19</sup>;

4. *Pide* que se adopten medidas para diversificar la economía del Territorio y que la Potencia administradora siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que siga tratando de determinar los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/48. Cuestión de Tokelau

#### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Tokelau,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>20</sup>, incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en junio de 1976<sup>21</sup> por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, y del pueblo de las Islas Tokelau,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 3428 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>22</sup>,

*Habiendo oído asimismo* la declaración de uno de los miembros de la Misión Visitadora<sup>23</sup>,

*Teniendo presente* la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a rea-

lizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

*Percatada* de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau<sup>24</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración;

3. *Encomia* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Tokelau, 1976<sup>25</sup>, para su examen por el Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, y el pueblo de las Islas Tokelau;

4. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que han realizado, a la Potencia administradora, a los *fonos* (consejos) y al pueblo de las Islas Tokelau por la estrecha cooperación y asistencia prestada a la Misión;

5. *Decide* que, de conformidad con los deseos del pueblo de las Islas Tokelau, expresados por intermedio de sus representantes, y de acuerdo a la recomendación de la Misión Visitadora, el Territorio se denominará en adelante "Tokelau";

6. *Expresa* la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Tokelau constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y espera que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo al Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones regionales e internacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

8. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones que examinen los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que sean capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau;

9. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política, así como para asegurar la conservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de Tokelau;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una segunda misión visitadora a Tokelau, si ello fuese oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que in-

<sup>19</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

<sup>20</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XVII.

<sup>21</sup> *Ibid.*, cap. XVII, anexo.

<sup>22</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 1 a 11.

<sup>23</sup> *Ibid.*, 24a. sesión, párrs. 3 a 7.

<sup>24</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XVII.

<sup>25</sup> *Ibid.*, cap. XVII, anexo, párrs. 381 a 421.

forme al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

*Teniendo presentes* los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975<sup>26</sup>, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>27</sup>,

*Teniendo en cuenta* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland)<sup>28</sup> y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio<sup>29</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;

2. *Expresa su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas;

3. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;

4. *Insta* a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas;

5. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones.

85a. sesión plenaria  
1º de diciembre de 1976

### 31/50. Cuestión de Belize

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Belize,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>30</sup>,

*Recordando* su resolución 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>31</sup> y de Guatemala<sup>32</sup>,

*Habiendo oído también* la declaración del representante de Belize<sup>33</sup>,

*Reafirmando* los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Tomando nota* de que se han llevado a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 3432 (XXX),

*Lamentando* que dichas negociaciones no hayan producido la eliminación de los obstáculos que hasta ahora han impedido que el pueblo de Belize ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, le ayuden a lograr su meta de una independencia segura y pronta, y se abstengan de adoptar toda medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de Belize;

4. *Pide asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones de conformidad con los principios de la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General, a fin de llegar a una pronta conclusión;

5. *Pide* a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones los acuerdos a que hayan llegado en las negociaciones mencionadas *supra*;

<sup>30</sup> *Ibid.*, cap. XXVI.

<sup>31</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión, párrs. 43 a 49.

<sup>32</sup> *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 12 a 18, y 26a. sesión, párrs. 12 a 22; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

<sup>33</sup> *Ibid.*, 15a. sesión, párrs. 51 a 57.

<sup>26</sup> A/10217, anexo, párr. 87.

<sup>27</sup> A/31/197, anexo I, párr. 119.

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXX.

<sup>29</sup> *Ibid.*, cap. XXX, párr. 8.